

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto dos mil ciento noventa y ocho/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 145. Plazo de presentación de declaraciones.»

El plazo de presentación de las declaraciones por este impuesto será el que media entre el 1 de marzo y el 10 de junio de cada año natural. Por excepción, para las declaraciones con derecho a devolución, el plazo de presentación será el que media entre los días 10 y 30 de junio de cada año.

El Ministro de Hacienda podrá anticipar el final de los plazos para aquella parte de los contribuyentes que determine y en aquellas zonas del territorio español que se señale, fundándose en razones de descongestión de los servicios.»

Este Real Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

3297

CORRECCION de errores del Real Decreto 3009/1980 de 30 de diciembre, por el cual se establece y regula el regimen de autoliquidación por contribución territorial urbana, régimen catastral.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1867, en el artículo tercero, apartado uno, donde dice: «... o de aquel en que el precio hubiera adquirido la consideración ...»; debe decir: «... o de aquel en que el predio hubiera adquirido la consideración ...».

En la misma página e igual artículo, apartado dos, donde dice: «... natural siguiente aquel»; debe decir: «... natural siguiente a aquel ...».

3298

ORDEN de 3 de febrero de 1981 por la que se modifica la tarifa de desgravación fiscal a la exportación de mejillones y ostras en fresco, alcaparras y trufas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 2.º del Decreto 1225/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Economía y Comercio, se determinará la mercancía cuya exportación haya de

gozar de los beneficios de la desgravación, así como de la cuantía y demás características de la devolución.

Por Ordenes de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Economía y Comercio se han derogado las disposiciones sobre concesión de carta de exportador sectorial, así como las disposiciones reguladoras de los Registros Especiales de Exportadores de Mejillones y Ostras en Fresco, Alcaparras y Trufas, por lo que procede establecer el tipo de la desgravación fiscal a la exportación al mismo nivel que dichas mercancías venían disfrutando hasta la fecha, para no irrogarles el perjuicio que se derivaría de la permanencia del tipo reducido actualmente vigente para las firmas que no se hubieran acogido a la ordenación comercial.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1255/1970, a propuesta del de Economía y Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación de los productos que a continuación se indican, que quedarán fijados en los porcentajes que para cada uno de ellos se señala:

Partida arancelaria	Mercancía	Tipo de desgravación — Porcentaje
03.03.51	Ostras	4,50.
03.03.52	Mejillones	4,50
07.01.90.3	Trufas en fresco o refrigeradas	3,—
07.03.02 a 07	Alcaparras en salmuera o presentadas en agua	4,50
20.02.05	Alcaparras en envases herméticamente cerrados	10,—
20.02.08	Trufas en envases herméticamente cerrados	10,—
20.02.95	Alcaparras en otros envases	9,—

Segundo.—Quedan derogadas las siguientes Ordenes de este Departamento:

— Orden de 14 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 27) por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de alcaparras.

— Orden de 7 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 17) por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de trufas.

— Orden de 28 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de noviembre) por la que se modifica el tipo de desgravación fiscal a la exportación de mejillones y ostras en fresco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 3 de febrero de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3299

ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios del Cuerpo de Delineantes procedentes de la zona norte de Marruecos, a extinguir, cerrada al 31 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en los artículos 17 y 27 de la Ley de Funcionarios Civiles de Estado,

Este Ministerio de la Presidencia dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Delineantes procedentes de la zona norte de Marruecos, a extinguir, cerrada al 31 de diciembre de 1980, concediendo un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la referida publicación, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante este Departamento.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de la Presidencia, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.